

RESOLUCIÓN No. 172

Por él cual se fija el incremento salarial para los empleados vinculados a la planta de personal de la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** para la vigencia 2023.

EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DE LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de la Resolución No. 2022420000000042-6 de 2022, emanada de la Superintendencia Nacional de Salud, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el Hospital Rosario Pumarejo de López empresa social del estado de Valledupar-Cesar del 2022, identificada con NIT 892399994-5", y la Resolución No. 2023420000000080-6 del 2023, "Por la cual se prorroga la medida de intervención forzosa administrativa para administrar", emanada de la Superintendencia Nacional de Salud; y las conferidas por el Decreto 1876 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia estableció en el Artículo 53 "El Congreso expedirá el estatuto del trabajo". La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad".

Que la ley 100 de 1993 estableció en artículo 195: "Régimen jurídico". Numeral 5: Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, señala que; "[...] Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de

Dirección calle 16 Avenida la poza N 17-192

E-mail: contacto@hrplopez.gov.co

Hospitalrosariovalledupar

actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas. [...]"

El artículo 83 de la Ley 489 de 1998; determinó el régimen al que las empresas sociales del Estado deben sujetarse cuando de prestar el servicio de salud se trata, al indicar: «[...] Artículo 83º.- Empresas sociales del Estado. Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente Ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen [...]»."

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección – Segunda, en sentencia fechada el 15 de septiembre de 2016, proferida dentro del proceso radicado con el No. 760012331000200504234-01, con ponencia del Consejero: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, estableció:

"3. Competencia de las Juntas Directivas de las ESE para aplicar el incremento salarial fijado por el gobierno nacional para sus empleados públicos.

Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tienen la facultad de fijar los incrementos salariales de los empleados públicos que se encuentren vinculados a las mismas. Lo anterior, en consideración a la autonomía con la que cuentan por ser entidades descentralizadas del orden territorial.

Que la ESE en la actualidad; tiene un Acto de Intervención forzosa según Resolución No.2022420000000042-6 del 2022 prorrogada por la Resolución No. 2023420000000080-6 del 2023; emanados de la Súper Intendencia Nacional de Salud. Este acto genera la separación inmediata del cargo de gerente y la remoción de su Junta Directiva y en su reemplazo se nombra un Agente Especial Interventor, quien asume estas funciones; por tal razón, es el competente para la fijación de incrementos salarial de los empleados de la planta de personal de la ESE, para la vigencia 2023.

Que el incremento salarial debe realizarse teniendo en cuenta el límite máximo establecido por el gobierno nacional, pues solo a este le compete determinar el régimen salarial y prestacional de los salarios de los empleados del orden territorial, según el mandato del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992."

Que el Decreto 780 de 2016, en su art. Artículo 2.5.3.8.4.5.5. Parágrafo. Los gerentes de las Empresas Sociales del Estado se regirán en materia salarial por el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la respectiva Empresa Social.

Que el Decreto 0896 del 02 de junio de 2023, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

Que mediante certificación expedida el día 06 de junio de 2023, por el profesional universitario de presupuesto encargado, indica que existen recursos disponibles y libres de afectación para cubrir el incremento salarial del 14.62% proyectado para garantizar la ejecución de gastos de personal de los empleados de la planta de personal de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, correspondiente a los periodos de enero a diciembre del 2023.

Que, en ese contexto, se hace necesario fijar el incremento salarial a que tiene derecho los servidores públicos de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, con el fin de garantizar y realizar los atributos del orden constitucional y legal que determinan el salario vital y móvil de dichos trabajadores.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Fijar en 14.62%, el incremento salarial para el personal vinculado a planta de personal de la ESE Hospital ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ de Valledupar – Cesar para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de Enero y el 31 de diciembre de 2023, conforme a lo establecido por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 0896 del 02 de junio de 2023, así:

| DENOMINACION DEL CARGO | GRADO SALARIAL | No. De Cargos | NIVEL | SUEDO BASICO 2022 | % Increment. | SUEDO BASICO Decreto 0896 de 2023 | AUMENTO BASICO |
|--|----------------|---------------|-------------|-------------------|--------------|-----------------------------------|------------------|
| ADMINISTRATIVO | | | | | | | |
| Gerente | 02 | 1 | DIRECTIVO | 9.724.581 | 14,62% | 11.146.315 | 1.421.734 |
| Secretario | 02 | 1 | ASISTENCIAL | 2.305.701 | 14,62% | 2.642.794 | 337.093 |
| Asesor de Control Interno | 01 | 1 | ASESOR | 5.552.588 | 14,62% | 6.364.376 | 811.788 |
| Jefe de Of. Asesora Jurídica y de C.I. Disciplinario | 01 | 1 | ASESOR | 5.552.588 | 14,62% | 6.364.376 | 811.788 |
| Jefe de Of. Asesora de Planeación, Calidad y Sist. de Inf. | 01 | 1 | ASESOR | 5.552.588 | 14,62% | 6.364.376 | 811.788 |
| Subgerente | 01 | 2 | DIRECTIVO | 7.932.176 | 14,62% | 9.091.860 | 1.159.684 |
| Tesorero General | 03 | 1 | PROFESIONAL | 4.072.746 | 14,62% | 4.668.181 | 595.435 |
| Almacenista General | 03 | 1 | PROFESIONAL | 4.072.746 | 14,62% | 4.668.181 | 595.435 |
| Profesional Universitario | 03 | 6 | PROFESIONAL | 4.072.746 | 14,62% | 4.668.181 | 595.435 |
| Profesional Especializado | 04 | 1 | PROFESIONAL | 4.219.430 | 14,62% | 4.836.311 | 616.881 |
| Profesional Especializado | 05 | 1 | PROFESIONAL | 5.605.469 | 14,62% | 6.424.989 | 819.520 |
| Técnico Administrativo | 01 | 1 | TECNICO | 2.284.934 | 14,62% | 2.618.991 | 334.057 |
| Técnico Administrativo | 02 | 2 | TECNICO | 2.758.194 | 14,62% | 3.161.442 | 403.248 |
| Auxiliar Administrativo | 01 | 5 | ASISTENCIAL | 2.094.346 | 14,62% | 2.400.539 | 306.193 |
| TOTAL ADMINISTRATIVO | | 25 | | 65.800.833 | | 75.420.912 | 9.620.079 |

Dirección calle 16 Avenida la popa N 17-192

E-mail: contacto@hrplopez.gov.co

Hospitalrosariovalledupar

| DENOMINACION DEL CARGO | GRADO SALARIAL | Nº. De Cargos | NIVEL | SUEDO BASICO 2022 | % Increment. | SUEDO BASICO Decreto 0896 de 2023 | AUMENTO BASICO |
|--------------------------------------|----------------|---------------|-------------|-------------------|--------------|-----------------------------------|-------------------|
| ASISTENCIAL | | | | | | | |
| Profesional Especializado Área Salud | 05 | 1 | PROFESIONAL | 5.605.469 | 14,62% | 6.424.989 | 819.520 |
| Profesional Especializado Área Salud | 06 | 3 | PROFESIONAL | 6.825.188 | 14,62% | 7.823.030 | 997.842 |
| Enfermero Especialista | 04 | 1 | PROFESIONAL | 4.219.430 | 14,62% | 4.836.311 | 616.881 |
| Enfermero | 02 | 5 | PROFESIONAL | 3.906.607 | 14,62% | 4.477.753 | 571.146 |
| Profesional Universitario Área Salud | 01 | 1 | PROFESIONAL | 3.552.935 | 14,62% | 4.072.374 | 519.439 |
| Profesional Universitario Área Salud | 03 | 1 | PROFESIONAL | 4.072.746 | 14,62% | 4.668.181 | 595.435 |
| Auxiliar Área Salud | 01 | 6 | ASISTENCIAL | 2.094.346 | 14,62% | 2.400.539 | 306.193 |
| Auxiliar Área Salud | 01 | 2 | ASISTENCIAL | 2.094.346 | 14,62% | 2.400.539 | 306.193 |
| TOTAL ASISTENCIAL | | 20 | | 32.371.067 | | 37.103.716 | 4.732.649 |
| TOTAL INCREMENTO SALARIAL | | 45 | | 98.171.900 | | 112.524.628 | 14.352.728 |

PARAGRAFO: El incremento salarial ordenado en la presente resolución, surte efectos fiscales con retroactividad al 1º de enero del año 2023.

ARTICULO 2º: Remítase el presente Acuerdo al Área Financiera y de Talento Humano de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, para que realice las apropiaciones y erogaciones fiscales que se requieren y causen con ocasión a la presente resolución.

ARTICULO 3º: Líquidese y páguese el retroactivo a que haya lugar a los empleados públicos vinculados a la nómina de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López.

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2023.

Dado en Valledupar, a los días del mes de de 2023

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DUVER DICSON VARGAS ROJAS
 Agente Especial Interventor

Revisó:
 Revisó:
 Projectó:

DIANA CAROLINA RODRIGUEZ - Asesor Externo Adscrito a la Gerencia
 WILLIAM HUMBERTO SALGADO GAMBOA - Subgerente Administrativo y Financiero
 JESUS ARREGOCES MOLINARES - Prof. Especializado de Talento Humano Encargado

Dirección calle 16 Avenida la popa N 17-192

E-mail: contacto@hrplopez.gov.co

Hospitalrosariovalledupar